

25 AÑOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TERAPIA OCUPACIONAL

Esta ponencia fué presentada el 22 Noviembre, Día del Terapeuta Ocupacional como apertura de la Jornada de Celebración 25 Años.

Es para mi un honor hoy presentarles a Ustedes un pequeño recuento de la historia de los 25 años de la Asociación y ser la Presidenta de las «Bodas de Plata» de nuestra querida Asociación, es por esto que cuando inicié la búsqueda de la historia de la ACTO pensé en hacerla lo más amena posible y poder dar a conocer cada uno de los momentos más importantes que han hecho posible que hoy estemos celebrando 25 años de fundada.

Desde hace seis (6) meses se inició la lectura de actas y documentos que se encuentran en los archivos de nuestra sede, algunos más fácil de leer que otros y por eso a continuación se mostrarán los datos más impactantes e importantes de dar a conocer y recordar para otros.

Desde 1.969 se comenzaron a reunir Terapeutas Ocupacionales que habían sido formadas fuera de nuestro país que eran las docentes formadoras del primer Recurso Humano Colombiano en Terapia Ocupacional, pero fue el 5 de junio de 1.972 a las 6:00 p.m. en el Hospital Militar Central que se reunieron 52 Terapeutas para dar firma al Acta Constitutiva de la A.C.T.O. a fin de crear una Asociación Científica para contribuir al máximo impulso de nuestra profesión con tres (3) metas importantes: «Progreso, Ciencia y Tecnología».

Con el lema de «Trabajar unidos con mística logrando reconocimiento y enaltecimiento de nuestra profesión promoviendo valor Científico y efectividad en nuestro quehacer diario «las metas propuestas por la A.C.T.O. en 1.972 fueron renovadas cada año pero siempre con la misma filosofía hasta 1.982.

Es importante dar un alto reconocimiento a cada una de las personas que han hecho parte de este proceso y se hace necesario saber quiénes han sido Presidentes de nuestra Asociación:

CUADRO DE PRESIDENTES

1972 Alicia Trujillo	1984 Ma. del Carmen Mecias
1974 Alicia Trujillo	1986 Belkis Abaunza
1976 Rosario Laserna	1986 Adriana Orduz
1978 Lucía Arenas	1988 María Antonieta Ortega
1980 Aida Navas C.	1990 María Antonieta Ortega
1982 Silvia de Cabrera	1992 María Eugenia Caicedo
	1994 Martha Torres de Tovar

Es así como después de seis (6) años se logra dar inicio a la realización de Congresos con la idea de realizar uno (1) en Bogotá y otro fuera de Bogotá, teniendo un comité especial para dicha organización.

CUADRO DE CONGRESOS

1978 I Cong. Cali	1988 VI Cong. Nal. Bogotá
1980 II Cong. Nal. Bogotá	1990 VII Cong. Nal. Bogotá
1982 II Cong. Nal. M/llín	1992 VIII Cong. Nal. Paipa 241 Asistentes
1984 IV Cong. Nal. Neiva	1994 IX Cong. Nal. Bogotá 220 Asistentes
1986 V Cong. Nal. Bogotá	1996 X Cong. V/lla Leyva 90 Asistentes
309 Asistentes	1998 XI Cong. Nal. Bogotá

Otro de los asuntos que quise resaltar fue el porqué el 17 de noviembre era el Día Nacional del Terapeuta Ocupacional. Y desde cuándo se celebraba. Es entonces cuando en una Asamblea General en la ciudad de Cali:

“En Asamblea realizada el 30 de Junio de 1.978 en Cali se estableció que el 17 de Noviembre sería el Día Nacional del Terapeuta Ocupacional,

por ser la fecha en que se cumplían diez (10) años de haber egresado las primeras Terapeutas Ocupacionales de la Universidad Colombiana”.

El 25 de Julio de 1.981 en Asamblea General y publicado en el Boletín No. 15 se instituyó como justo reconocimiento a las cualidades de la T.O. Gloria Serrato de Díaz en su ejercicio profesional el premio “Gloria Serrato de Díaz” al mejor trabajo de investigación presentado durante el Congreso Nacional.

Gloria Serrato de Díaz egresada de la Universidad Nacional en el año de 1.968 organizó el primer Departamento de Terapia Ocupacional en el Hospital Militar Central y posteriormente en el I.S.S. en la “Clínica San Pedro Claver”.

El boletín informativo de la Asociación se editó por primera vez en 1.972 pero en los archivos de la ACTO se encuentran desde el No. 7 editado en 1977 y continuó su edición hasta junio de 1984 con el # 24 y volvió a revivir a partir de marzo de 1986 hasta entonces.

La revista de la Asociación inició su publicación en 1.984 como culminación de los esfuerzos iniciados en 1.974, es por esto que con el nombre “Acción”, en octubre se lanzó la primera edición y bajo este nombre se sacaron 5 ejemplares, pues salieron el volumen No. 1 las 4 ediciones y del volumen No. 2 solamente la primera edición.

A partir de julio 17 de 1987 la revista cambió de nombre porque existía otra con igual título y bajo la resolución # 002651/87 se registró bajo el nombre de “Ocupación Humana” de la cual se continuó con la edición segunda del volumen No. 2 hasta lo que llevamos hoy que es el volumen # 7 ejemplar 1 para un total de 20 ediciones, es por esto que la edición de las Bodas de Plata es la revista No. 26 (volumen 7 # 2/97).

El Consejo Nacional de Formación de Recurso Humano el 13 de febrero de 1980, bajo el decreto # 2905/77 organizó la primera comisión encargada de realizar el primer documento de Requisitos Mínimos para la carrera de Terapia Ocupacional, coordinada en ese entonces por el Dr. Humberto Haner y conformado por Terapeutas Ocupacionales como: T.O. Sara Rodríguez, T.O. Belkis Abaúnza, T.O. Martha Acero, T.O. Martha Torres de Tovar entre otras. Actualmente el ICFES ha vuelto a realizar otro comité coordinado por la Asociación Colombiana de Terapia Ocupa-

cional y formado por las Directivas de las diferentes Escuelas formadoras de Terapia Ocupacional en Colombia.

Para finalizar los aspectos importantes de esta trayectoria histórica, es importante recordar que el Código de Ética fue publicado como un documento de Apoyo y consulta para cada uno de los profesionales de Terapia Ocupacional en el Boletín Informativo de 1.990 y es por esto que como anexo de esta historia se vuelve a publicar.

CÓDIGO DE ÉTICA

Según lo aprobado en la última Asamblea Ordinaria de la Asociación Colombiana de Terapia Ocupacional publicamos el Código de Ética.

Este Código de Ética, es publicado y distribuido por la Asociación Colombiana de Terapia Ocupacional, con el fin de guiar y asistir a sus Miembros en el ejercicio profesional y en el mantenimiento de los estándares de la conducta profesional.

Este Código es construido como una Guía General y no se constituye en una negación de la existencia de otros Derechos y Deberes igualmente importantes y que no son nombrados acá.

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales:

Declaración de Principios. Los siguientes son los principios a través de los cuales se establecen las Normas Éticas para Terapia Ocupacional.

Artículo 1º. Definición: El Terapeuta Ocupacional es el profesional universitario que estudia e investiga el proceso del desarrollo del individuo, profundiza en el conocimiento y análisis de la Ocupación como expresión vital del hombre.

Artículo 2º. Terapeuta Ocupacional: Tiene como objetivo prevenir, mantener y elevar el nivel de calidad de vida de un individuo, a través de sus competencias Ocupacionales.

Artículo 3º. La relación Terapeuta Ocupacional individuo se cumple en

los siguientes casos:

1. Por decisión espontánea y voluntaria de ambas partes.
2. Por solicitud de terceras personas (interconsulta).
3. Por haber adquirido el compromiso de atender al individuo de una institución ya sea pública o privada.

Artículo 4°. El Terapeuta Ocupacional no iniciará o suspenderá una intervención:

1. El caso no corresponde a su campo de conocimiento.
2. El individuo requiere metodologías y procedimientos más allá de la calificación del Terapeuta Ocupacional.
3. El individuo es atendido por otro colega.
4. El individuo es inconstante en la asistencia a la intervención dada por el Terapeuta Ocupacional.

Artículo 5°. El Terapeuta Ocupacional procurará un medio ambiente confortable, estético, ergonómico y funcional al individuo atendido.

Artículo 6°. El Terapeuta Ocupacional no dedicará más tiempo del requerido para efectuar las evaluaciones e intervenciones respectivas al receptor de sus servicios.

Artículo 7°. El Terapeuta Ocupacional deberá asumir cada una de sus acciones sustentando en su conocimiento científico y no fuera de éste.

Artículo 8°. El Terapeuta Ocupacional será autónomo en su ejercicio profesional fundamentado en las necesidades de cada usuario, para lo cual, deberá actualizar permanentemente su conocimiento científico y ajustará sus acciones de acuerdo a las necesidades individuales del receptor a su servicio.

Artículo 9°. El Terapeuta Ocupacional registrará los hallazgos de manera clara, objetiva y sustentada.

Artículo 10°. El Terapeuta Ocupacional deberá comunicar al individuo sobre el resultado de las evaluaciones y la meta o fin de la intervención; e igualmente, el pronóstico de la misma, de una manera que le aporte al

individuo los elementos de juicios necesarios para asumir decisiones.

CAPÍTULO II. De las relaciones con los Colegas

Artículo 11°. El Terapeuta Ocupacional deberá actuar con integridad, lealtad y discreción en relación con sus colegas.

Artículo 12°. El Terapeuta Ocupacional no deberá enjuiciar las actuaciones del colega en presencia del individuo atendido, ni crear situaciones conflictivas.

Artículo 13°. El Terapeuta Ocupacional deberá informar de manera ética y fundamentada acerca de servicios y procedimientos establecidos.

CAPÍTULO III. De la historia clínica, el secreto profesional y otras conductas.

Artículo 14°. La historia Ocupacional es el registro obligatorio de la conducta del individuo. Este es un documento confidencial y como tal, está sometido a reserva y puede ser conocido solo por previa autorización del cliente.

Artículo 15°. El Terapeuta Ocupacional será responsable por todos los servicios que prestan los profesionales que están bajo su supervisión directa incluyendo en este otros profesionales, otro nivel de formación y estudiantes.

CAPÍTULO IV. De las relaciones con las Instituciones

Artículo 16°. El Terapeuta Ocupacional cumplirá sus responsabilidades en el ejercicio de su profesión, así como las normas y demás funciones a que se comprometa con la institución en la cual labora.

Artículo 17°. El Terapeuta Ocupacional que trabaje por cuenta de una entidad pública o privada no podrá percibir honorarios de los individuos que atienda en dicha institución.

Artículo 18°. El Terapeuta Ocupacional, no debe aprovechar su vinculación con una institución para inducir al individuo para que utilice sus ser-

vicios en el ejercicio privado de su profesión.

CAPÍTULO V. De las relaciones del Terapeuta Ocupacional con la Sociedad y el Estado

Artículo 19°. Para ejercer la profesión de Terapia Ocupacional se requiere:

- * Refrendar el Título respectivo ante el Ministerio de Educación Nacional.
- * Registrar el Título ante el Ministerio de Salud.
- * Cumplir con los demás requisitos para que los efectos señalen las disposiciones legales.

Artículo 20°. Se considera obligatoria la Enseñanza de la Ética Profesional en todos los Centros que impartan formación del Recurso Humano en Terapia Ocupacional.

Artículo 21°. El Terapeuta Ocupacional egresado de una Universidad extranjera, y que desee ejercer la profesión en el país, deberá revalidar el Título según lo estipulado por la ley.

Artículo 22°. Se considera falta grave contra la Ética, la presentación de documentos alterados, el empleo de recursos irregulares para el registro del Título.

CAPÍTULO VI. De la publicidad y propiedad intelectual

Artículo 23°. El anuncio profesional contendrá únicamente los siguientes puntos:

- a. Nombre del Terapeuta Ocupacional.
- b. Especialidad si ésta le hubiere sido reconocida legalmente.
- c. Nombre de la Universidad que le confirió el Título
- d. Número de Registro de M.S.O. y/o M.E.N.
- e. Dirección y teléfono del consultorio.

Artículo 24°. El Terapeuta Ocupacional tiene el derecho de la propiedad intelectual de los trabajos que elabore con base en sus conocimientos in-

telectuales, y sobre cualquiera otros documentos.

Parágrafo: Todo Terapeuta Ocupacional deberá darle el crédito a las fuentes o referencias que utilice para ahondar en su conocimiento científico.

CAPÍTULO VII. Del Comité Ético

Artículo 25°. Créase el Comité de Ética con sede en Bogotá, con autoridad para conocer los procesos disciplinarios, Éticos Profesionales que se presenten por razón del ejercicio profesional.

Artículo 26°. Para ser Miembro del Comité de Ética se requiere:

* Gozar de reconocida solvencia moral, e idoneidad profesional. Haber ejercido la Terapia Ocupacional por espacio no inferior a 8 años o haber desempeñado la cátedra Universitaria por lo menos durante 4 años. Los Miembros del Comité serán nombrados por un período de 2 años pudiendo ser reelegidos. Los Miembros del Comité de Ética, tomarán posesión ante la Asamblea.

CAPÍTULO VIII. Del proceso disciplinario

Artículo 27°. Las características del proceso disciplinario estará guiado por el nivel de formación del implicado.

El proceso disciplinario será instaurado por conocimiento de los Miembros del Comité respecto a la violación de normas, por solicitud de una entidad pública o privada o de cualquier persona.

Artículo 28°. En todo caso se deberá demostrar la falta que motiva dicho proceso, y ésta será evaluada y analizada por el Comité de Ética con el fin de tomar la decisión a que diere lugar la falta.

Artículo 29°. La decisión del Comité de Ética podrá estar cobijada bajo los siguientes aspectos:

* Concluir la no existencia de razones o hechos suficientes para la formulación de cargos por violación de la Ética.

- * Concluir la existencia de razones o hechos suficientes para la formulación de cargos por violación a la Ética ante lo cual el Comité determinará las sanciones según los Estatutos de la Asociación Colombiana de Terapia Ocupacional Capítulo IX: De las sanciones y siguiendo los delineamientos del Decreto No. 1.884 de 1.988.

SYLVIA CRISTINA DUARTE TORRES
Presidente 1.996 - 1.998